



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área de Secretaría

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas fiscales

Expte: 4853/2024

Asunto: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas

ANUNCIO

ROBERTO CARLOS GARCÍA JIMÉNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada) HACE SABER:

Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, celebrado en sesión ordinaria el día 31 de julio de 2024, sobre la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas**, el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles. Resultando que dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo **se entiende definitivamente aprobado**, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el acuerdo plenario de aprobación provisional elevado a definitivo por ausencia de alegaciones y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza citada anteriormente, cuyo contenido es el siguiente.

<<4.- EXPEDIENTE 4853/2024. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE TALLERES CULTURALES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

Área funcional: Ordenanzas y Reglamentos

Dpto: Ordenanzas fiscales

DICTAMEN DE COMISIÓN

Conforme a lo previsto en los artículos 93 y 97.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, de 26 de julio de 2024, que resulta del siguiente tenor:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Considerando necesario proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, al objeto de implantar el sistema de matriculaciones y pago de recibos de los talleres municipales y escuelas deportivas de manera telemática.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Al tratarse de una modificación normativa que afecta parcialmente a una materia, no se ha entendido precisa la consulta pública previa. Además de ello, el Tribunal Supremo recientemente ha establecido criterio interpretativo en su Sentencia nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), la no aplicación en las Ordenanzas fiscales de dicha consulta pública.

Además de ello, y como también alude dicha STS, el Tribunal Constitucional previamente declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 133 de la Ley 39/2015, en lo que afecta a la publicación de información pública del proyecto normativo y no aplicable a las CCAA, sin que sea precepto básico para los Entes locales. Respecto a los Entes locales existe regulación específica para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLHL donde quedaría garantizada la información pública tras la aprobación inicial.

La propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a las potestades reglamentaria y tributaria conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en sus letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas especialmente por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Vistos los informes emitidos por Secretaría, de 15 y 27 de julio de 2024, con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe del Tesorero Municipal de fecha 15 de julio de 2024.

Visto el informe técnico-económico de fecha 16 de julio de 2024, a los efectos del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

Consta en el expediente, informe de la Intervención Municipal en ejercicio de control financiero, de fecha 16 de julio de 2024, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).^{5º} del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, la siguiente, **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, al objeto de implantar el sistema de matriculaciones y pago de recibos de los talleres municipales y escuelas deportivas de manera telemática.

Se incorpora adjunto al presente acuerdo, Exposición de Motivos de la presente modificación, así como la nueva redacción dada a los artículos 2 y 4 de la Ordenanza fiscal referenciada.

SEGUNDO: La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de la Sede Electrónica, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia de Granada, en aplicación del art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO: En caso de presentación de reclamaciones y sugerencias, se informen por los servicios municipales, para su elevación al Pleno de la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO: Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza con su exposición de motivos, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín y su vigencia indefinida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE TALLERES CULTURALES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

Este Excmo. Ayuntamiento tiene en vigor ordenanza reguladora de los la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas.

Se ha visto necesario efectuar una revisión de la Ordenanza fiscal, en evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente municipal a los principios de buena regulación (artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una modificación de la ordenanza reguladora de los la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, al objeto de implantar el sistema de matriculaciones y pago de recibos de los talleres municipales y escuelas deportivas de manera telemática.

La vigencia de la presente modificación es indefinida.

La presente modificación de Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de los tributos municipales queda enmarcado en una potestad municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la Ordenanza fiscal reguladora del tributo. De conformidad con la legislación vigente en materia hacendística local, es la aprobación de una Ordenanza fiscal o, en su caso, su modificación, el instrumento preciso y adecuado para la aprobación de un tributo como en el caso presente, al tratarse de un impuesto, de plena competencia municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que es de naturaleza fiscal o tributaria, en ejercicio de la potestad local amparada en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose la normativa hacendística estatal.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza fiscal (en este caso, su modificación), no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana y, en especial, la información pública prevista por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aplicación directa en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente modificación de Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente. Además, con la presente iniciativa normativa se da regulación a aspectos parciales de una materia.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada también en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la modificación de la ordenanza reguladora de los la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, modificando sus artículos 2 y 4, con las siguientes redacciones:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA

<<Artículo 2.- Obligación de pago.

1. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

a) Periodos de pago. Se establecen los siguientes períodos de pago:

Periodos	Fechas	Meses a abonar
Periodo I	Fase 1 – Renovación de plazas: Del 5 al 13 septiembre. Fase 2 – Alumnos nuevos empadronados: Del 14 al 20 de septiembre Fase 3 – Alumnos nuevos empadronados o no: A partir del 21 de septiembre	Octubre y Noviembre
Periodo II	Del 1 al 15 de diciembre	Diciembre, Enero y Febrero
Periodo III	Del 1 al 15 de marzo	Marzo, Abril y Mayo

Todas las inscripciones y renovaciones, y consecuentemente los pagos derivados de las mismas, se efectuarán por medios electrónicos en la plataforma habilitada al efecto por el Ayuntamiento.

b) Matrícula: esta se abonará en el momento en que el usuario se inscriba a algún taller o escuela deportiva, conjuntamente con los meses del periodo en el que se efectúa la misma, debiendo de presentar al monitor correspondiente, el justificante de pago antes de comenzar a recibir las clases. No se prorrateará el importe de la matrícula en función de lo avanzado que esté el curso.

c) Renovaciones: Los alumnos en situación de ALTA, deberán renovar dicha situación del 1 al 15 de diciembre, para el periodo II y del 1 al 15 de marzo, para el periodo III. En el momento de la renovación, se efectuará el pago correspondiente a los meses que comprenden cada periodo. No se producirá dicha renovación en tanto no se produzca el pago del periodo que se renueva, debiendo igualmente el alumno, presentar al monitor correspondiente, el justificante de pago antes de reanudar las clases, en cada periodo.

d) Nuevas inscripciones: Cuando un alumno se inscriba fuera de las fechas establecidas para los períodos I, II, y III, abonará además de la matrícula, los meses que resten para finalizar el periodo en el que se inscriban, incluido el mes completo en que se efectúa dicha inscripción. De igual modo, el alumno deberá presentar al monitor correspondiente, el justificante de pago antes de comenzar a recibir las clases.

En el momento de efectuar las inscripciones y renovaciones señaladas en este artículo, deberá acreditarse, si hubiese lugar a ello, el derecho a las bonificaciones recogidas en el art. 4 de esta ordenanza, salvo la establecida en su apartado 1.

En caso de que el alumno no efectúe la renovación en el plazo previsto en los períodos II y III, se producirá la BAJA a todos los efectos, en la plaza de la que disfrutaba y la misma será ofertada según la lista de espera que tuviese el taller municipal o escuela deportiva de que se trate. Las concejalías suministrarán a los monitores de forma periódica, la información necesaria para contrastar las personas que se encuentran en situación de ALTA o BAJA, a efectos de comprobar el pago previo del servicio a recibir.

Cualquier alumno que se encuentre en situación de baja en el taller o escuela en que estuviese inscrito, y después desee continuar en el mismo, deberá matricularse de nuevo y abonar el 100% del importe de la matrícula, siempre que existan plazas libres.

Las bajas que se produzcan antes de finalizar el mes en curso, tendrán efectos a partir del mes siguiente al de la solicitud, dando derecho a la devolución de la totalidad de los meses completos no disfrutados. En ningún caso se devolverá el importe de la matrícula>>.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA:

<<Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- El importe de la matrícula y la mensualidad, tendrá una bonificación del 50%, para aquellos alumnos que estén inscritos en más de un Taller Municipal o Escuela Deportiva. Dicha bonificación se aplicará a partir de la segunda actividad en la que se inscriban.

2.- De igual modo gozarán de la misma bonificación las personas jubiladas, pensionistas y personas en situación de discapacidad, sin que en esta ocasión pueda hacerse extensiva la misma a los miembros de la unidad familiar.

3.- Las familias numerosas, tendrán una bonificación del 50%, en la inscripción de cualquiera de los miembros de la misma familia.

4.- Todas las bonificaciones comprendidas en este artículo, se tramitarán a instancia del interesado, y no podrá acumularse más de una bonificación por usuario>>.

EXPOSICIÓN DEL ASUNTO Y DEBATE DE LOS GRUPOS MUNICIPALES (transcrito en el Acta de la sesión)

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO POR EL PLENO

Sometido a votación el dictamen como acuerdo plenario municipal, se obtuvo el siguiente resultado: dieciséis de los diecisiete miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta catorce Concejales y Concejalas (diez miembros presentes del Grupo Ganemos Peligros, tres del Grupo Partido Popular y uno del Grupo PSOE), y dos abstenciones (Grupo Vox y Concejal no adscrito), por lo que el Sr. Alcalde-Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido>>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento

EL ALCALDE,
Roberto C. García Jiménez